



ACUERDO No. 014 DE 2018  
( 26 JUL 2018 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LAS ESPECIES BULNESIA ARBOREA (GUAYACAN), PLASTYMISCUM PINNATUM (CORAZÓN FINO) Y HANDROANTHUS BILLBERGII (PUY) PRESENTADA POR LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. PARA GARANTIZAR LA ADECUADA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE POTENCIA Y ESTABILIDAD DEL SISTEMA ELECTRICO, LOCALIZADOS EN TODO EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2014 por medio del cual se aprueba una modificación a los estatutos de esta Corporación y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de Febrero de 2012, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira estableció una Veda de cuatro especies Forestales Amenazadas en el departamento de La Guajira.

| FAMILIA        | NOMBRE COMUN   | NOMBRE TECNICO        | PROHIBICION     |
|----------------|----------------|-----------------------|-----------------|
| Zygophyllaceae | Guayacán       | Bulnesia arbórea      | Veda Permanente |
| Bignoniácea    | Puy            | Tabebuia bilbilgi     | Veda Permanente |
| Fabaceae       | Corazón fino   | Platymiscium pinnatum | Veda Permanente |
| Lecytidaceae   | Ollita de mono | Lecythis minor        | Veda Permanente |

Que mediante oficio de radicado ENT-1186 de fecha 06 de Marzo de 2018, la Señora MARTHA IGUARAN DAZA, en su condición de Gerente Territorial Guajira de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, solicito mediante el nuevo procedimiento el Permiso de Levantamiento Temporal de Veda Regional de las especies forestales amenazadas en el Departamento de La Guajira, para garantizar la adecuada operación del sistema de potencia atendido por la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en todo el Departamento de La Guajira, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Oficio de fecha 13 de Marzo de 2018, radicado en esta Corporación con el código SAL - 980, se le dio respuesta a la solicitud impetrada por la Señora MARTHA IGUARAN DAZA, señalándole que para continuar con el trámite correspondiente debía cancelar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 1.951.482) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante comprobante de Consignación N° 540 de fecha 27 de Junio de 2018, la Señora MARTHA IGUARAN DAZA, en su condición de Gerente Territorial Guajira de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, allegó constancia de la consignación de los costos por el servicio de Evaluación y Tramite por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 1.951.482) y anexó los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés, plasmados en el radicado interno N° ENT - 4093, de fecha 25/06/2018

Que mediante Auto N° 0991 de 24 de Julio de 2018, CORPOGUAJIRA, avoco conocimiento de la solicitud de Levantamiento temporal de Veda regional de las especies forestales amenazadas en el Departamento de La Guajira.

**INFORME TÉCNICO:**

Que mediante Informe Técnico con radicado interno No INT - 3587 de fecha 25 de Julio de 2018, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación emitió concepto técnico en el cual manifiesta lo siguiente:

**VISITA**

Considerando que la visita de evaluación en campo realizada los días 1 y 2 de febrero de 2018, es la que realmente determina la existencia de las especies vedadas en los diferentes tramos donde la empresa Electricaribe, desea realizar actividades de podas dado que se visitan Municipios del Norte y del Sur del Departamento de La Guajira, donde se verifican los puntos más críticos de los diferentes circuitos objeto de la poda, los cuales relacionamos a continuación: Circuito Maicao. Circuito Maicao 2, Línea Cuestecitas Maicao, Circuito 740 Acueducto Carraipia, Circuito Carraipía Maicao, Subestación de Cuestecitas, Circuito Cuestecitas 1, km 20 sector el Habra que incluye arroyo arena, Monguí, Barbacoas, Tomarrazón, Cotoprix, Villa Martín; Circuito Hatonuevo 1, Subestación de Hatonuevo; Circuito Barrancas, Línea 560 Fonseca, Fonseca 2 Universidad, Circuito Distracción, sector el Túnel, Circuito San Juan 2, Circuito san Juan 1- la variante, Desvío cañaverales, Tablazo, Corraleja, Circuito el Molino, Circuito Urumita, Variante la Jagua, Circuito Cuestecitas 2, incluye la isla, la arena y otros, Circuito Matitas incluye Ebanal, Tigreras, Choles, Pelechua, puente bomba y Las flores; Circuito Mingueo que incluye: Jerez, La Punta, Dibulla, Hasta Marquetalia, El Circuito Matitas que también incluye Camarones Línea 592, finalizando este circuito en el sector el horno y por ultimo circuito Riohacha, los cuales están representados de conformidad a la siguiente tabla.

**Tabla 1.**
**Identificación de circuitos**

| Municipio   | Circuito              | La Punta | Mingueo    |            | Cañaveral    |                       | Barrancas 2 |
|-------------|-----------------------|----------|------------|------------|--------------|-----------------------|-------------|
| Barrancas   | Barrancas 1           | Maicao   |            | San Juan   | La Junta     | Fonseca               | Distracción |
|             | Barrancas 2           |          | Línea 740  |            | LN - 527     |                       | Fonseca 1   |
|             | Barrancas 3           |          | Maicao 1   |            | San Juan 1   |                       | Fonseca 2   |
|             | LN - 560              |          | Maicao 2   |            | San Juan 2   | Riohacha              | Línea 741   |
| Camarones   | El horno<br>camarones |          | Maicao 3   | Villanueva | Urumita      |                       | Riohacha 3  |
|             | Matitas               |          | Maicao 4   |            | LN - 528     | Monguí                | Línea 741   |
| Carraipía   | Maicao 2              |          | Maicao 5   |            | Molino       | Hatonuevo             | Hatonuevo 1 |
| Cuestecita  | Cuestecita 2          | Manaure  | LN - 529   |            | Urumita      |                       | Hatonuevo 2 |
|             | LN - 564              |          | Manaure    |            | Villanueva 1 |                       | LN - 567    |
| Dibulla     | Mingueo               |          | Salinas    |            | Villanueva 2 | La Jagua<br>del Pilar | Urumita     |
| Distracción | Distracción           |          | Uribía     | Riohacha   | LN - 592     | Riohacha              | Riohacha 4  |
| Riohacha    | Matitas               |          | Mingueo    |            | Pájaro       |                       | Riohacha 1  |
|             | Riohacha 2            | Riohacha | Riohacha 5 |            |              |                       |             |

**Evidencias que justifican la poda**

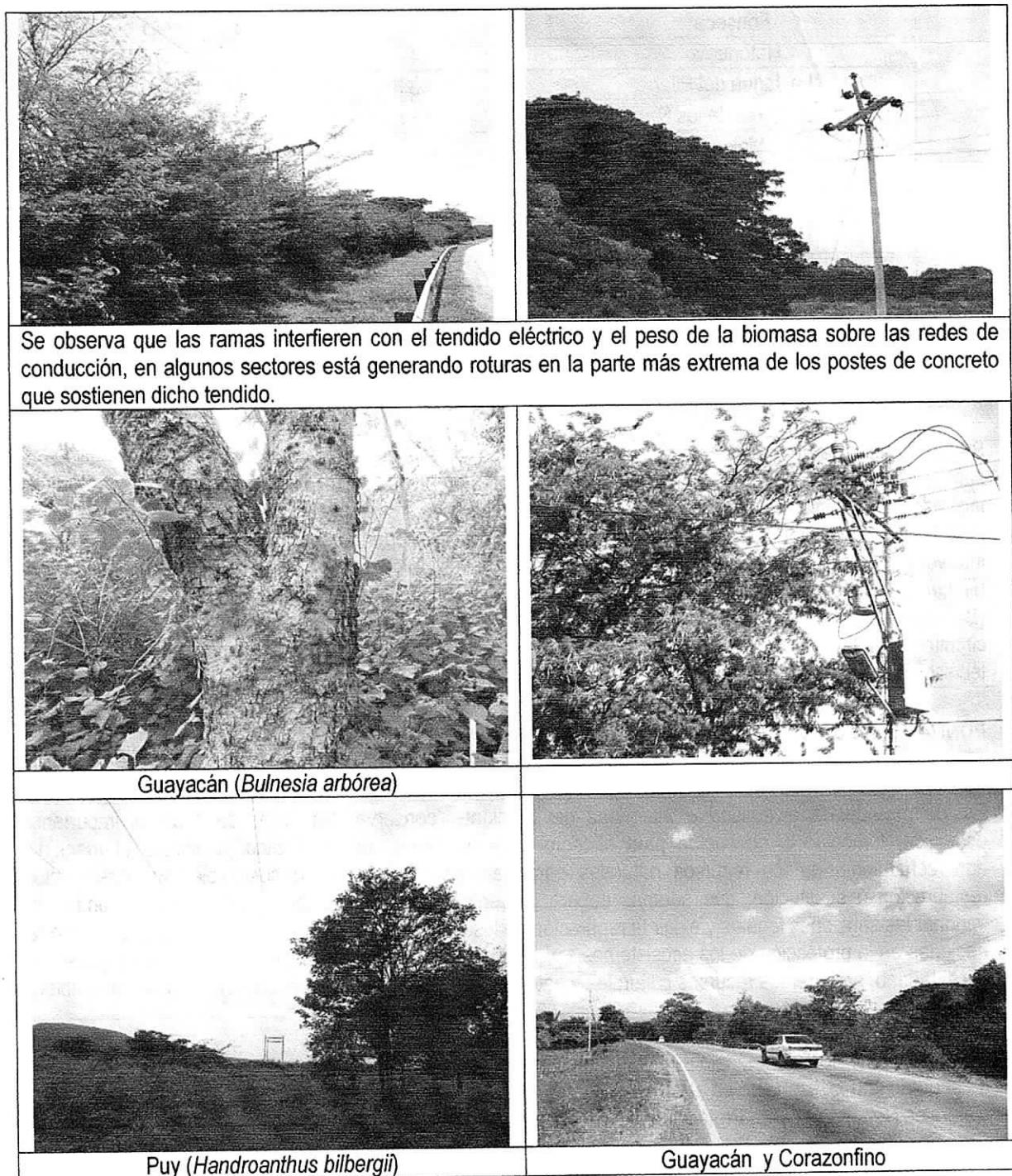


Tabla 2

Relación de especies vedadas para intervenir mediante prácticas de podas

| Municipio y/o Sector | Especies |             |        |     |
|----------------------|----------|-------------|--------|-----|
|                      | Guayacán | Corazónfino | Trébol | Puy |
| Barrancas            | 101      | 3           | 183    | 0   |
| Camarones            | 1        | 29          | 0      | 12  |
| Carraipía            | 0        | 0           | 18     | 0   |
| Cuestecitas          | 27       | 1           | 69     | 0   |
| Dibulla              | 1        | 0           | 8      | 0   |

|                    |            |           |            |           |
|--------------------|------------|-----------|------------|-----------|
| Fonseca            | 28         | 3         | 41         | 0         |
| Hatonuevo          | 24         | 0         | 78         | 1         |
| La Jagua del Pilar | 3          | 0         | 0          | 0         |
| La Punta de los R. | 1          | 0         | 21         | 0         |
| Maicao             | 116        | 0         | 54         | 0         |
| Manaure            | 5          | 0         | 11         | 0         |
| Monguí             | 0          | 0         | 5          | 0         |
| Riohacha           | 108        | 6         | 144        | 0         |
| Urumita            | 11         | 0         | 31         | 0         |
| Villanueva         | 31         | 0         | 23         | 0         |
| <b>Total</b>       | <b>457</b> | <b>42</b> | <b>686</b> | <b>13</b> |

#### CONCEPTO TECNICO

Según análisis realizado al documento plan de poda y base de inventario forestal posteriormente verificado en campo, sobre la solicitud de levantamiento de veda por la empresa Electricaribe, que comprende los circuitos indicados en la tabla 1, los cuales corresponden a: circuitos de distribución (13.8 KV), Líneas de alta tensión (110 KV) y media tensión (34.5 KV), para la jurisdicción del departamento de La Guajira, donde requiere intervenir mediante poda tres (3) especies vedadas a través del Acuerdo 003 de 2012, las cuales son: Puy (*Handroanthus bilbergii*), con (13) arboles, Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), con (728) y Guayacán (*Bulnesia arborea*) con (457), para una cantidad de 1.198 individuos arbóreos descritos por especies y por circuitos en la tabla 2; por lo anterior, damos a conocer al Consejo Directivo de Corpoguajira, los fundamentos técnicos para la solicitud de levantamiento de veda solicitada por dicha empresa.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales.** En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar un Levantamiento Temporal De Veda Para Las Especies, Guayacán (*Bulnesia alborea*), Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*) y Puy (*Handroanthus billbergii*), presentada por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para podar los árboles que interfieren sobre las líneas de alta y media tensión y circuitos en el Departamento de La Guajira y así garantizar la adecuada operación del sistema de potencia y estabilidad del sistema eléctrico, para una cantidad de 1.198 individuos que presentan un volumen total de 65,1 m<sup>3</sup>, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El levantamiento Temporal se efectúa por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del presente acuerdo, el cual podrá ser prorrogable.

**ARTÍCULO TERCERO:** **MEDIDA DE COMPENSACION**, La Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por la intervención de los 1.198 árboles vedados, deberá compensar en relación de 1:3, la cual se fijara en el permiso de aprovechamiento que autorice la poda correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA deberá ordenar las visitas de seguimientos que considere pertinente durante el desarrollo de las actividades que concierne este permiso, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Secretaría General de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acuerdo al Representante Legal de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Secretaría General de la Corporación, comunicar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL 2018

  
ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ  
Presidente

  
CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ  
Secretaria

**CORPOGUAJIRA**

RIOHACHA, \_\_\_\_\_  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. \_\_\_\_\_  
L.C. \_\_\_\_\_  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO, \_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR, \_\_\_\_\_